

# Derecho de la contratación electrónica

POR: ANTONIO DAVID BERNING PRIETO  
ORIGEN: NOTICIAS JURÍDICAS (ESPAÑA)

## Introducción

Para comenzar nuestro estudio, es necesario delimitar el objeto del mismo, siendo el desarrollo de la regulación del nuevo soporte electrónico en las relaciones contractuales en Derecho. Esta parte específica del comercio electrónico es muy importante, ya que es el nuevo soporte y mercado a través del cual se forman, perfeccionan, administran y consuman nuevos contratos y relaciones negociales.

Al ser relaciones transfronterizas y extracomunitarias, el comercio electrónico tiene muchos aspectos que no vamos a estudiar en detalle pero que es necesario mencionar, siendo aspectos fiscales, jurídico-internacionales, de propiedad industrial e intelectual, de protección de la intimidad personal de los contratantes, de seguridad pública y de competencia empresarial.

**Podemos definir la contratación electrónica o telemática como el tráfico de mensajes en una red que permite negociar, concluir y ejecutar contratos.**

de información a distancia, lo que supone la existencia de un emisor y un receptor que intercambian mensajes entre sí. El tráfico de mensajes es el flujo de información que transcurre entre emisor y receptor de mensajes y que contiene datos acerca de actividades relacionadas con la contratación. Por tanto el flujo de mensajes es la contratación telemática.

El concepto incluye la contratación telemática civil (entre particulares y/o empresas fuera de su actividad), mercantil (o comercio electrónico), la contratación con condiciones generales y electrónicas,

reglas:

### a. Principio de equivalencia funcional.

Establece que aquella tecnología que permita cumplir las mismas funciones, en las redes, que una determinada institución jurídica, debe recibir los mismos efectos. Es decir, comienza a tener importancia la función que cumpla, y no el medio que se emplee en aras a ser válido como documento contractual. Ya en la Ley Modelo de Comercio Electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para la codificación del Derecho Mercantil Internacional recoge la noción de documento escrito, en su art. 6.1, estableciendo que "cuando la ley requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que contiene éste es accesible para su ulterior consulta". De este modo, podemos entender el mensaje de datos por su definición contenida en *tendida como "la*

## REPUBLICA DE ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

### EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE EMPRESARIOS Y PROMOTORES COLORADOS S.A. EMPROCOL;

Se comunica al público que EMPRESARIOS Y PROMOTORES COLORADOS S.A. EMPROCOL; aumentó su capital en USD \$ 200.000,00, y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Santo Domingo, el 22 de septiembre de 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.09.004589 de 4 de noviembre de 2009.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo sexto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEXTO: El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 201200 acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una."

Quito, 4 de noviembre de 2009

Dr. Marcelo Icaza Ponce  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

EXP. 48689  
Tr. 01.1.09.001137